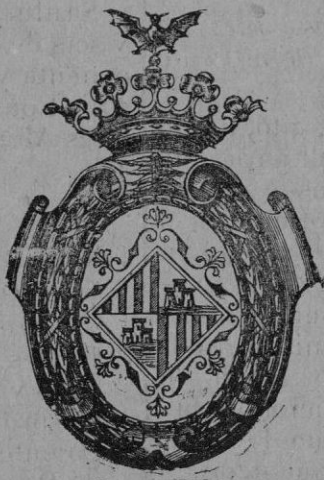


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
dem para los que no lo son	0'25

Núm. 3160.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo.)

Núm. 1678

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual se halla la siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La produccion vinicola en nuestro país adquiere cada día mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada produccion de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objetivo de la Administracion, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria, han de dar el satisfactorio resultado que se busca. Las prácticas enológicas están en varias localidades de España también entendidas y tan concienzudamente realizadas, que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas; donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboracion; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por

medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta produccion. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de vinicultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico, que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más conveniente en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieren á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos vinicultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe del Negociado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaria del Jurado hasta el 31 de Octubre próximo, de-

biendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admision de las Cartillas, se publicará en la Gaceta oficial una relacion de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonia con lo preceptuado en la base 3.ª

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuáles son las dos Cartillas mejores entre todas las presentadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fomento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

1.º Un primer premio que consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposicion del autor y el resto se distribuirá entre los vinicultores en la forma que la Direccion general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que originen este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los créditos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otra de plata, ambas con sus correspondien-

tes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica, De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 4 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1679

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Seccion de Contribuciones.—Personal

Vacante en esta provincia la plaza de Agente Recaudador de contribuciones de esta capital; á tenor de lo dispuesto por la superioridad, se anuncia al público que los aspirantes á ella podrán presentar solicitudes, en la Sucursal durante el plazo de 10 dias á contar desde la insercion del presente anuncio.

Las bases bajo las cuales se concederá dicha plaza son:

1.ª Prestacion de fianza, esta deberá elevarse á la suma de sesenta mil pesetas, ya se constituya en valores públicos; ya en bienes inmuebles. Si lo fuera en valores, serán admitidos estos segun tipo de última cotizacion, advirtiéndose que los títulos de la Deuda del 4 p 8 amortizable lo serán por su valor nominal.

Si se constituye con los bienes raíces, se tomará por base para deducir su importe la certification de amillaramiento que deberá presentar el interesado.

2.º La retribucion que esta plaza disfrutará será designada por la Superioridad, debiendo los interesados fijar en sus instancias el tipo del premio de cobranza por el cual se comprometan á desempeñar el servicio.

3.º El solicitante que obtenga la plaza deberá sujetarse á las Instrucciones del Ramo y disposiciones posteriores.

Todo lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la obtencion de dicho destino.

Palma 4 Mayo de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Núm. 1680

AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE FELANITX

Anuncio.—Por no haber ofrecido resultado alguno el medio de encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sal y sus recargos para el próximo año económico de 1887 á 1888, queda señalado el día 10 del actual á las 11 de su mañana, para celebrar la subasta á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con arreglo al pliego de condiciones, que obra en esta Secretaria.

Felanitx 5 Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Ramon.—P. A. del A., Mateo Rosselló, Srio.

Núm. 1681

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue un espediente preliminar á nombre de D. José Balaguer y Barceló contra D. Gabriel Sorá y D. Adalberto de Hevia en el cual con providencia del día de ayer, recaída á solicitud del primero, tengo señalado el día catorce del actual á las doce de su mañana para que dicho Hevia se presente á la judicial presencia a fin de que con juramento indiciario manifieste si reconoce como suya la firma de su nombre y apellido puesta al pie de un pagaré por el extendido á la orden de dicho Sorá, por la cantidad de quinientas pesetas en clase de préstamo, pagadero en Palma en veinte y tres Julio de 1883 y fechado en treinta Enero del propio año, cuya posicion ha sido declarada pertinente.

En su virtud y siendo de ignorado domicilio el ante dicho D. Adalberto de Hevia, asimismo tengo acordado en la citada providencia que esta sea notificada á dicho Hevia por medio de edictos publicados en el sitio de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para lo cual se expide el presente.

Palma treinta Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1682

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto; cito, llamo y emplazo á Isidro Morell para que en el término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado á evacuar las citas que le resulten en la causa que se sigue en el mismo, contra Clemente Flaquer y Riera de Capdepera sobre espendicion de billetes falsos del Banco de España, bajo apercibimiento de que dejando de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y dos Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—P. S. M., Rafael Ferrer.

Núm. 1683

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre ocupacion de nueve ovejas en el rebaño de Antonio Más y Muntaner y seis en el de Gabriel Más y Nicolau de Porreras, para que comparezcan á ejercitar su derecho con arreglo á lo ordenado en el artículo ciento y nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal dentro de diez días á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y para que suministren los antecedentes ó justificativos del delito.

Dado en Manacor á veinte y nueve Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm. 1684

D. José Garcia Romero de Tejada, Juez de Instruccion del Partido de esta Ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Martinez Ferrer, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, natural de Palma de Mallorca, hijo de Antonio y de Mariana, de estatura regular, ojos pardos, barba y cabello rubio, nariz regular y á Francisco Caudet y Amella, de cuarenta y un años, casado, carretero, natural de Alcalá de Chisvert Provincia de Castellon de la Plana, hijo de Francisco y de Francisca y conocido por el apodo de Ignador: de estatura alta, color trigueño, pelo y barba castaño, ojos pardos y nariz regular, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado para la practica de diligencias judiciales acordadas en la causa que contra ellos se sigue por disparo de arma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de los susodichos poniéndolos á disposicion de este Juz-

gado en la Cárcel de esta Ciudad, caso de ser habidos.

Sanlúcar de Barrameda á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—José Garcia Romero.—Por su mandado, Federico Marques Alonso.

Núm. 1685

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

	Pts.	Cts.
<i>Elementales completas de niños.</i>		
Bigas.	625	00
Fogás y Parroqueias.	625	00
Fogás y Parroqueias.	625	00
Jorba.	625	00
Pierola.	625	00
S. Estéban de Palautordera.	625	00
S. Vicente de Torelló.	625	00
Serchs.	625	00
Seva.	625	00
Vivez.	625	00

Sustituciones.

Tordera.	550	00
Argentona.	412	50
Terrasola.	312	50
Villanueva y Geltrú (Superior.)	812	50

Ayudantia.

Cornellá.	350	00
-----------	-----	----

Incompletas de niños.

Oris y Saderra.	312	50
Puigdalba.	250	00

Elementales completas de niñas.

Bigas.	625	00
Cañellas.	625	00
Fogás y Parroquias.	625	00
Sagás.	625	00
Vilanova de San.	625	00

Ayudantia.

Cornellá.	200	00
-----------	-----	----

Incompletas de niñas.

Sta. Cecilia de Voltregá.	400	00
Puigdalba.	250	00
S. Vicente de Torelló.	250	00

Incompletas de ambos sexos.

La Nou.	500	00
S. Julian de Serdañola.	500	00
Sta. Maria de Besora.	500	00
Cabrera Igualada.	250	00
Castellar del Riu.	250	00
Sta. Cruz de Olorde.	250	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 30 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1686

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20

de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Pts. Cts.

<i>Elemental de niños Ayudantia.</i>	
Sans.	750
<i>Elemental de niñas.</i>	

Castelltersol.	825
----------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 30 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1687

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Pts. Cts.

<i>Elemental completa de niños.</i>	
Establiments.	412

Incompleta de niños.

Fornells y (Mercadal).	300
------------------------	-----

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 3 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1688

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

Pts. Cts.

<i>Elemental completa de niños.</i>	
Alayor.	1100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 3 de Mayo de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Marzo de 1887.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante dicho mes.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
15	D. Francisco Sagristá.		Harina de flor para pan de Hospital.	5'00 qqs.mts.	46'00	230'00
15	« Antonio Palmer.		Aceite.	250'00 Litros.	1'00	250'00
15	« El mismo.		Pimenton dulce.	9'00 kgs.	1'25	11'25
15	« Bernardo Estela.		Ajos.	1200'00 Cabezas.	0'01	12'00
15	« Mateo Moreno.		Aguardiente.	120'00 Litros.	0'65	78'00
15	« Jaime Ripoll.		Leña en rama.	80'00 qqs. mcos.	2'00	160'00
15	« Gabriel Alzamora,		Cebada.	90'00 htros.	12'23	1100'70

Palma 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1690

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Marzo de 1887.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
15	D. Bernardo Estela.		Petróleo.	40'00	0'66	26'40
15	« Antonio Palmer.		Jabon duro.	70 kgs.	0'85	59'50
15	« Francisco Ramis.		Leña de pino.	5 qqs. ms.	3'00	15'00
15	« Bernardo Estela.		Ceniza.	3 Id.	10'00	30'00
15	Administracion de Subsistencias.		Id.	1 Id.	10'00	10'00
15	D. Juan Coll.		Paja larga.	60 Id.	7'10	426'00

Palma 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1691

Factoría de Subsistencias de Mahon.

1.ª quincena de Abril de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la espresada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Quils. Mrs.	PRECIO general IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
2	D. Jaime Marqués.	Mahon.	Harina flor.	6'00	45'00	270'00
2	« Felipe Menorca.	Id.	Leña.	200'00	1'75	350'00
2	« Juan Clar.	Id.	Café.	300 kgs.	2'90	870'00
2	El mismo.	Id.	Azúcar.	700 Id.	0'69	483'00
				Htros. Rnes.		
2	El mismo.	Id.	Cebada.	62'04 956'04	11'40	707'26

Mahon 10 de Abril de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.

Núm. 1692

Factoría de Utensilios de Mahon

2.ª quincena de Abril de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta Factoría durante la expresada quincena.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO general IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
18	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petróleo.	78'00	0'65	50'70

Mahon 20 de Abril de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.

ESCUELA SUPERIOR

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

Curso de 1886 a 1887.

En conformidad a lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1887 a 1888, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza; en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaria de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el n.º 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaria.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el n.º 14 podrán matricularse a las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse a la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 15 al 25 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 1.º de Mayo de 1887.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á recurso dealzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pantón D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de esta Comision provincial que confirmó la incapacidad del mismo para ejercer el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo Sr.: Con Real órden de 27 de Febrero pasado se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Mazaira contra el acuerdo de la Comision provincial de Lugo que, confirmando el del Ayuntamiento de Pantón, le declaró incapacitado para el cargo de Concejal.

Resulta de los antecedentes que en 11 de Septiembre de 1885 presentó á la Corporacion municipal un escrito el elector D. Manuel Garcia Castro, en súplica de que, teniendo presente que el referido D. Emilio Mazaira se hallaba desempeñando el cargo de Concejal, con infraccion de las leyes, puesto que no podía ser elector por llevar dos años de residencias fija en el distrito, ni satisfacer con un año anterior de anterioridad á la formacion de las listas que sirvieron de base para la eleccion, cuota alguna de contribucion de inmuebles, cultivo ó ganadería, ni de subsidio industrial ó de comercio, y que ni aun siquiera es vecino del término municipal, careciendo, por consiguiente, de las condiciones necesarias para su inclusion en las listas como elector y como elegible, se le declare incapacitado para el ejercicio del expresado cargo, que viene desempeñando desde 1.º de Julio de 1885, acompañando como prueba de su aserto una certificacion expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde, en que se hacia constar que el referido Concejal no aparecia como contribuyente por ningun de los conceptos expresados en los repartimientos correspondientes á los años económicos de 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

En virtud de la referida instancia, el Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 14 siguiente, acordó por mayoría de votos declarar incapacitado á D. Emilio Mazaira para el cargo de Concejal, de cuyo acuerdo, que le fué notificado en 23 de Setiembre, se alzó para ante la Superioridad.

En escrito de 30 del expresado mes, cuya fecha aparece raspada y hecha la oportuna salvedad, dirigido al Gobernador de la provincia, expone el interesado que, no tratándose de una incapacidad sobrevenida con anterioridad á 1.º de Julio, ni de ninguna de las que enumeran las leyes Municipal y Electoral, sino de la falta de condiciones para ser elector elegible y Concejal, se ha extralimitado el Ayuntamiento conociendo de un asunto que sólo compete á los Tribunales de justicia: que las

condiciones para ser elector elegible se depuran antes de la primera quincena del octavo mes de cada año económico, publicadas las listas de los electores, en cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones oportunas, y extinguido éste sin hacerlas, quedan definitivamente aprobadas, sin que con posterioridad quepa recurso para reclamar de ellas, según dispone el art. 22 de la ley Electoral: que rectificadas las listas sobre dicha base, se publican en la primera quincena del décimo mes del año económico, y de ellas se saca el censo electoral, y lo que en él consta tiene carácter ejecutorio y es una verdad legal indiscutible: que los nombres de los Concejales elegidos se expone al público durante la segunda quincena del undécimo mes, á fin de que puedan hacerse dentro de dicho plazo las protestas que se tenga por conveniente; pero finalizado esto no cabe ya hacerlas ni proponer incapacidades, y sólo al Ayuntamiento en sesion pública, que ha de celebrar el primer día del undécimo mes, toca resolver en definitiva sobre las protestas de nulidad y de las incapacidades que se hubiesen producido, y si éstas no han tenido lugar, los elegidos quedan definitivamente admitidos como Concejales; y cita además, en apoyo de su capacidad para el cargo, la Real orden de 15 de Marzo de 1880, y por tanto termina suplicando que se declare nulo y sin valor alguno el acuerdo apelado.

La Comision provincial, en sesion de 27 de Enero de 1886, acordó no haber lugar á resolver en el fondo del asunto, porque si bien al notificarse al interesado el acuerdo del Ayuntamiento hizo constar que apelaba de él para ante la Superioridad, no interpuso el recurso de alzada en el tiempo y forma que establecen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal y el 88 de la Electoral, por cuanto la instancia dirigida al Gobernador no le fué remitida á la Comision hasta el 5 del mes anterior cuando ya habian transcurrido más de sesenta días después de la notificacion: que fundándose además en que las Comisiones provinciales son competentes para resolver sobre incapacidades de los Concejales en los casos y formas establecidas por las leyes, y que con arreglo á la Real órden de 27 de Julio de 1872 correspondia al Ayuntamiento de Pantón resolver en primera instancia acerca de la incapacidad de D. Emilio Mazaira, siendo su acuerdo firme y ejecutorio, ya que no ha sido apelado en tiempo y forma hábiles.

Obra unida al expediente una solicitud del referido Mazaira dirigida á V. E., á la que se acompañe dos recibos de la contribucion industrial, correspondientes á los dos primeros trimestres del año económico de 1885 á 1886, y otro sin timbre ni sello suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Pantón, expresando haber entregado aquél una instancia para el Alcalde, solicitando se dirigiera otra de alzada al Gobernador contra el acuerdo en que se declaró su incapacidad para el cargo de Concejal.

Y mandándose por Real orden de 6 de Marzo de dicho año de 1886, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., devolver el expe-

diente á la referida Comision provincial para que acordase lo que creyese oportuno sobre el fondo de la reclamacion, resolvió por mayoría confirmar el acuerdo apelado por Mazaira, fundándose en que aparece demostrado por la certificacion del Secretario del Ayuntamiento que el interesado carecia en aquella época de las condiciones que marca el art. 41 de la ley Municipal para ser elector elegible, y por tanto Concejal, sin que obste á la eficacia legal de dicho documento la presentacion de los dos recibos de la contribucion industrial, por cuanto el interesado pudo con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento darse de alta en la matricula para ostentar la cualidad de contribuyente, que por si sola no le da capacidad electoral aun cuando la hubiera adquirido oportunamente, y en que el recibo del Secretario carece de valor y de legitimidad para acreditar la presentacion del recurso en tiempo hábil, tanto más, cuanto que no existe motivo para creer que haya sido remitido oficialmente al Gobierno civil, pues no obra entre los antecedentes el oficio de remision, ni consta en la Alcaldía la solicitud á que alude dicho recibo.

El Sr. Mosquera, disintiendo del acuerdo de la Comision, opinó que no procedia conocer del fondo del asunto por ser firme é irrevocable por ministerio de la ley el acuerdo del Ayuntamiento, ya que contra él no se interpuso reclamacion en tiempo, ni tampoco contra el que tomó la Corporacion en 27 de Enero.

La Seccion ha examinado con el detenimiento debido este expediente, y entiende que debe declararse nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comision provincial, por el cual se declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Emilio Mazaira, pues tratándose de una capacidad que proviene del censo electoral, bajo el cual fué elegido por el voto de los electores para el referido cargo, y no de ninguna de las que taxativamente enumeran las leyes Municipal y Electoral, una vez que el Ayuntamiento, no sólo le dió posesion del cargo, sino que le eligió de primer Teniente Alcalde, debe considerarse su acuerdo como tomado sin atribuciones para ello.

El interesado, bien ó mal hecho, fué incluido en las listas electorales que se expusieron al público y acerca de lo que ninguna reclamacion se hizo en tiempo oportuno respecto de su inclusion, que pasó por tanto á ser definitiva, según determina el art. 22 de la ley Electoral; y como de estas listas se saca el Censo electoral y lo que en él consta tiene carácter ejecutivo y es una verdad indiscutible, resulta que los Ayuntamientos no pueden resolver ni conocer si tal ó cual elector en él comprendido tiene ó no las condiciones necesarias para serlo.

Por tanto, el de Pantón no ha debido resolver nada sobre el escrito del elector D. Manuel Garcia Castro, que fué improcedente, y porque la Corporacion carecia de atribuciones para ello, según se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1880, que establece «que ninguna Corporacion ni Autoridad está facultada para eliminar de las listas electora-

les ultimadas ó rectificadas los nombres de los electores en ellas inscritos, y que los Concejales por las mismas elegidos debe reputarse que tienen las condiciones exigidas por el art. 41 de la ley Municipal, debiendo continuar en sus cargos mientras no sean destituidos por los Tribunales de justicia ó no adquieran alguna de las incapacidades en dicha ley y en la Electoral, sin que por el simple acuerdo de un Ayuntamiento pueda permitirse que se perturbe el uso de un derecho, fundándose en que no debieron ser incluidos en las listas electorales», doctrina que confirma la Real órden de 3 de Julio de dicho año.

Y como además en diversas ocasiones ha tenido el honor la Seccion de consultar á V. E. en el sentido de que las listas electorales, una vez ultimadas, son inalterables por muchos vicios que contengan, es claro y evidente que en el caso actual, D. Emilio Mazaira, aun incluido en ellas por error, con cualidad de elegible, resulta apto para el ejercicio del cargo de Concejal, y por tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón debe declararse nulo y reintegrar en dicho cargo al interesado.

En cuanto á si los recursos de éste fueron ó no interpuestos en tiempo hábil, cree la Seccion que se elevaron con oportunidad, según consta del recibo librado por D. Juan Sánchez, que á la sazón era Secretario del Ayuntamiento, pues la circunstancia de carecer de timbre y sello, no debe invalidar el hecho de la presentacion del correspondiente recurso de alzada.

En resumen, la Seccion opina que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Pantón, confirmado por la Comision provincial de Lugo, que declara incapacitado para ser Concejal á D. Emilio Mazaira, á quien debe reintegrarse en el ejercicio de dicho cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta 19 Marzo)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL